



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.5/51/L.68  
2 de junio de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Quincuagésimo primer período de sesiones  
QUINTA COMISIÓN  
Tema 153 del programa

FINANCIACIÓN DE LA MISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
EN BOSNIA Y HERZEGOVINA

Proyecto de resolución presentado por el Presidente tras  
la celebración de consultas officiosas

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina<sup>1</sup> y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>,

Recordando la resolución 1035 (1995) del Consejo de Seguridad, de 21 de diciembre de 1995, por la que el Consejo estableció la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina por un período inicial de un año, y la resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión hasta el 21 de diciembre de 1997,

Recordando también la resolución 1093 (1997) del Consejo de Seguridad, de 14 de enero de 1997, por la que el Consejo autorizó a los observadores militares de las Naciones Unidas para que siguieran verificando la desmilitarización de la península de Prevlaka hasta el 15 de julio de 1997,

Recordando además su decisión 50/481, de 11 de abril de 1996, sobre la financiación de la Misión, y sus resoluciones posteriores al respecto, la última de las cuales fue la resolución 51/152, de 16 de diciembre de 1996,

---

<sup>1</sup> A/51/519/Add.1 a 4.

<sup>2</sup> A/51/872 y A/51/910.

Reafirmando que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores en el sentido de que, para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial que incumbe a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre el particular,

1. Toma nota de la situación de las contribuciones para la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina al \_\_\_\_\_, en particular de las cuotas pendientes de pago por un monto de \_\_\_\_ millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el \_\_% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión hasta el período que ha de finalizar el 30 de junio de 1997, observa que aproximadamente el \_\_% de los Estados Miembros han pagado sus cuota íntegramente, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que estén en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado sus cuotas íntegramente;

4. Insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión;

5. Hace suya las observaciones y recomendaciones que figuran en los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>;

6. Aprueba, a título de excepción, las disposiciones especiales para la Misión en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales la disponibilidad de las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Misión se extenderá más allá del período que se estipula en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, como se establece en el anexo de la presente resolución;

7. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión se administre con la máxima eficiencia y economía;

[8. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina la suma de \_\_\_\_\_ dólares en cifras brutas (\_\_\_\_\_ dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión en el período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, que incluye la suma de \_\_\_\_\_ dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de \_\_\_\_\_ dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas, y prorratearla entre los Estados Miembros a razón de \_\_\_\_\_ dólares en cifras brutas (\_\_\_\_\_ dólares en cifras netas) por mes, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, y 51/218 A y B, de 18 de diciembre de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1997 y 1998 establecidas en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, [y en la resolución o decisión que apruebe respecto de la escala de cuotas para 1998,] siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión más allá del 27 de diciembre de 1997;]

[9. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en \_\_\_\_\_ dólares, que se han aprobado para la Misión para el período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;]

10. Decide asimismo que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 8 supra la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 6.516.800 dólares en cifras brutas (6.500.800 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1996;

11. Decide que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión, se deduzca de sus obligaciones pendientes de pago la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 6.516.800 dólares en cifras brutas (6.500.800 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1996;

12. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según corresponda, con arreglo a los procedimientos y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

13. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina".

Anexo

DISPOSICIONES ESPECIALES EN LO QUE RESPECTA A LA APLICACIÓN DEL  
ARTÍCULO IV DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina hasta que sean pagadas.

2. a) Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, se cancelará toda obligación que aún quede por liquidar y se anulará el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido.

-----